

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

VIERNES 15 DE OCTUBRE 1971

No.16.960

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No.6 de 1 de febrero de 1971, celebrado entre La Nación y Compañía de Construcciones Rodel.

Vida de Provincia

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO No. 6

Entre los suscritos, a saber: MANUEL A. ALVARADO, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y RODRIGO RODRIGUEZ RIOS, portador de la cédula de identidad personal No. 6-44-940, en nombre y representación de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES RODOL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 523, Folio 586, Asiento 114735, Patente General No. 1367, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 153569, válido hasta el 31 de enero de 1971, y certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 28-1-71, válido hasta el 15 de enero de 1971; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista tomando en cuenta la licitación celebrada el día 18 de septiembre de 1970, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo la construcción de la Escuela Primer Ciclo de Chitré, Provincia de Herrera en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.-

SEGUNDO: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.-

TERCER: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato treinta (30) días después de firmado éste, de otra manera el contrato se declarará rescindido y se compromete asimismo a entregar los trabajos objeto del presente contrato totalmente terminados en un plazo

no mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento legal del instrumento.-

CUARTO: La Nación a causa de las obligaciones contraídas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/218,000.00), con cargo a las siguientes Partidas así:

Presupuesto vigencia 1970... B/75,000.00... Partida No. 05.2.07.00.302.026.

Presupuesto vigencia 1971... B/143,000.00... Partida No. 05.1.07.00.302.008.-

QUINTO: Queda aceptado que el Contratista tendrá derecho a presentar cuentas mensuales en concepto del trabajo ejecutado de las cuales se deducirá el diez por ciento (10 por ciento) para el fondo de reserva y como garantía del trabajo ejecutado.

El Contratista está en la obligación de presentar un cuadro detallado del progreso de la obra al presentar cada una de las cuentas.-

SEXTO: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior se cancelará, una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministerio de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para en compensación.

Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.-

SEPTIMO: La Nación retendrá la suma de cincuenta balboas (B/50.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo estipulado anteriormente que la obra permanezca incompleta.-

OCTAVO: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.-

NOVENO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.
ADMINISTRADOR
DARIO L. VELIZ G.**

OFICINA:

Edificio de la Nación (Vía Tocumna) Apartado 66A, Panamá 9A
Panamá Tel: 66-1546 66-2930

EPFO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes
Tel: 66-3832

AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES

- 1.- La muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir extinción del contrato conforme al Código Civil.
- 2.- La formación de concurso de acreedores al Contratista.
- 3.- El incumplimiento del contrato.-

DECIMO: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50 por ciento) del valor del contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. FD-781 por la suma de CIENTO NUEVE MIL BALBOAS (B/109,000.00), y válida hasta el 4 de enero de 1975. Dicha fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución de la obra.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

UNDECIMO: Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1970 de acuerdo con la Nota No. 445-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo en la misma sesión conforme lo establece el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

LA NACION,

MANUEL A. ALVARADO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,
CIA. DE CONSTRUCCIONES
RODOL, S.A.

RODRIGO RODRIGUEZ RIOS

REFRENDO:

MANUEL BALBINO MORENO
Contralor General de la República

Panamá, 10. de febrero de 1971

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. Ministerio de Obras Públicas.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Obras Públicas,

ING. MANUEL A. ALVARADO

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 154
De 22 de julio de 1971

Por el cual se reglamenta el servicio de matanza en el Distrito de Panamá

El Alcalde del Distrito de Panamá y los Comisionados Municipales, en funciones legislativas y con base en la facultad que les otorga el Decreto de Gabinete No. 6 de 21 de Enero de 1971.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Ordinal 5o. del Artículo 18 y del Ordinal 7o. del Artículo 19 de la Ley 8a. de 1954, los Municipios están obligados a legislar y reglamentar los servicios de matanzas;

Que es urgente la necesidad de dictar la reglamentación de ese servicio;

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO:

Los servicios de matanza que se presten dentro del Distrito de Panamá estarán sujetos a la autorización e inspección de las autoridades municipales.

ARTICULO SEGUNDO:

Para obtener la autorización de prestar el servicio de matanza en el Distrito de Panamá, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el interesado sea propietario o tenga la administración de un local que cuente con todas las instalaciones y facilidades técnicas necesarias para llevar a cabo, en forma adecuada, el sacrificio de no menos de 200 animales bovinos y 300 entre porcinos, lanar cabrío o montaraz, en ocho (8) horas de trabajo.

b) Que el matadero cuente con cuartos de refrigeración adecuados con un máximo de temperatura de 40o. Fahrenheit y capacidad suficiente para el almacenamiento del doble del número de animales de la capacidad de sacrificio.

c) Que el matadero cuente con áreas e instalaciones adecuadas para la limpieza y tratamiento de todos los subproductos comestibles y no comestibles de los animales sacrificados.

d) Que contiguo al local de sacrificio existan corrales establos bajo techo, con un área suficiente para mantener no menos del doble de la capacidad de sacrificio.

e) Que el matadero cuente con las instalaciones adecuadas para el aprovechamiento industrial de los subproductos comestibles y no comestibles.

f) Que se haya cumplido y se cumplan todas las disposiciones técnicas y sanitarias exigidas por las autoridades municipales y nacionales que tengan relación con la construcción, operación y funcionamiento de mataderos o locales e instalaciones para el sacrificio de animales.

ARTICULO TERCERO:

Cualquier persona, natural o jurídica, que haya cumplido con las condiciones y exigencias señaladas en el artículo anterior, tendrá derecho a que se le autorice para prestar el servicio de matanza en el Distrito de Panamá, para lo cual el Alcalde del Distrito le extenderá un permiso o licencia que podrá tener un término hasta de 20 años.

ARTICULO CUARTO:

Para el sacrificio de cualquier animal de los mataderos autorizados en el Distrito de Panamá, el interesado deberá obtener un permiso que expedirá el Alcalde del Distrito, previa la comprobación:

a) Que se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Panamá, y

b) De la propiedad del animal que se va a sacrificar.

PARAGRAFO: El alcalde del Distrito podrá, mediante Decreto, delegar la firma de este permiso en un funcionario subalterno.

ARTICULO QUINTO:

Todo matadero autorizado para prestar el servicio de matanza en el Distrito de Panamá, estará obligado a prestar ese servicio a quien lo solicite y presente el permiso otorgado por la Alcaldía.

ARTICULO SEXTO:

El servicio de matanza de ganado bovino o vacuno consiste en recibir y matar la res apta para el sacrificio, pelarla, destazarla en canales o en cuartos, limpiarla y entregarla a quien haya requerido el servicio con los menudos y los subproductos.

Se entiende por menudos las partes de la res correspondiente a la asadura, a sea: lengua, hígado, corazón, bofe, entraña, tráquea y esófago y por subproductos: el mondongo, el bazo, la sangre, el cuero, las patas y la cabeza de la res.

La entrega de los subproductos se hará cumpliendo los reglamentos y requisitos que al respecto indiquen las autoridades de Salud Pública.

ARTICULO SEPTIMO:

El servicio de matanza de ganado porcino, lanar, cabrío o montaraz consiste en recibir y matar el animal apto para el sacrificio, destazarlo y limpiarlo, hacer la separación y limpieza del subproducto y entregarlo con sus menudos, cuero, patas y cabeza a quien haya solicitado el servicio.

Se entiende por menudos las partes del animal correspondientes a la asadura, o sea: la lengua, hígado, corazón, bofe, bazo, entraña, tráquea y esófago.

ARTICULO OCTAVO:

Por el servicio de matanza, que consiste en recibir y matar la res apta para el sacrificio, pelarla, destazarla en canales o en cuartos, limpiarla y entregarla a quien haya requerido el servicio con los menudos y los subproductos limpios, sólo que podrá cobrar la suma de DIEZ BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/10.50) por animal. Cuando se trate de ganado porcino, lanar, cabrío o montaraz, sólo se podrá cobrar la suma de DOS BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/2.75) por animal.

ARTICULO NOVENO:

Cualquier alteración que implique aumento en los precios establecidos en los artículos anteriores, estará sujeta a la aprobación mediante Acuerdo expedido por las autoridades municipales competentes. A este efecto, el prestatario del servicio elevará un memorial a las autoridades municipales, por conducto del Alcalde del Distrito, fundamentando las razones de la solicitud, la cual deberá ser publicada por el interesado por tres días consecutivos, en un diario local de gran circulación.

ARTICULO DECIMO:

Toda persona, natural o jurídica, autorizada para la prestación del servicio de matanza en el Distrito de Panamá, deberá pagar al Tesoro Municipi-

pal, un impuesto de Un Balboa con Cincuenta Centesimos (B/1.50) por cada unidad de ganado vacuno sacrificado y de Setenta y Cinco Centésimos (B/0.75) por cada unidad de ganado porcino, lanar, cabrío o montaraz. Los pagos correspondientes se harán semanalmente, según proceda de conformidad con la matanza de la semana anterior.

ARTICULO UNDECIMO:

Toda persona, natural o jurídica, para ser autorizada a la prestación del servicio de matanza, deberá garantizar una suma mínima de Cincuenta Mil Balboas (B/50.000.00) anuales, en concepto del impuesto municipal señalado en el artículo anterior.

Esta suma no podrá ser exigida en caso de epidemia, terremotos o cualquiera otra causa de fuerza mayor que paralice, total o parcialmente o que ocasione una disminución apreciable en las operaciones del matadero respectivo, y en este caso - el Municipio sólo recibirá el pago unitario por animal sacrificado.

ARTICULO DUODECIMO:

Al finalizar cada año se determinarán los pagos efectuados en el curso del año en concepto del impuesto señalado en el Artículo Décimo y el prestatario del servicio estará obligado a pagar cualquier diferencia que resulte, entre la garantía de que trata el artículo anterior y la suma pagada.

ARTICULO DECIMOTERCERO:

En los mataderos autorizados, podrá ejercerse cualquiera otra actividad compatible, siempre que se cumplan con las disposiciones señaladas para la operación y funcionamiento de esas actividades y se paguen los impuestos, tanto nacionales como municipales que correspondan.

ARTICULO DECIMOCUARTO:

Todas las personas, empleados y no empleados, que tengan vinculación directa con el servicio de matanza, deberán gozar de buena salud que se acreditará con certificados médicos, cuya vigencia no podrá ser mayor de seis meses y estarán a disposición de las autoridades municipales y sanitarias.

ARTICULO DECIMOQUINTO:

Los mataderos autorizados, para la prestación del servicio de matanza, en el Distrito de Panamá, deberán comprometerse a cumplir estrictamente con las disposiciones sanitarias pertinentes, especialmente en lo relacionado con las normas sobre higiene, sanidad veterinaria y salud pública y al realizar las mejoras recomendadas por las autoridades de Salud Pública que sean necesarias para la prestación de este servicio.

ARTICULO DECIMOSEXTO:

Las autoridades municipales se reservan el derecho de inspeccionar, en cualquier tiempo, las instalaciones y operaciones de los mataderos autorizados, a efecto de salvaguardar los intereses, tanto

de los usuarios como de la propia comunidad distritorial, sin perjuicio a lo que este respecto corresponda a las autoridades sanitarias nacionales.

PARAGRAFO: Cuando la inspección señale que no se está cumpliendo con las disposiciones vigentes, las autoridades municipales podrán ordenar la suspensión temporal del servicio de matanza, el cual no se reanudará mientras no se subsanen las omisiones y fallas señaladas por el Municipio.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO:

Para proteger la salud de los habitantes del distrito, sólo se permitirá el expendio de carne, de reses que hayan sido sacrificadas en plantas de matanza que reúnan, por lo menos, las mismas condiciones de higiene y sanidad, tanto en las instalaciones, como en el equipo instrumental, personal, sistemas y reglamentaciones de matanza e inspección, exigidas en este Acuerdo.

El municipio tomará las medidas que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones.

ARTICULO DECIMOCTAVO:

Cualquiera infracción a lo dispuesto en este Acuerdo o a las disposiciones que en el futuro acuerden las autoridades municipales o sanitarias, dará lugar a la suspensión del permiso para la prestación del servicio de matanza.

ARTICULO DECIMONOVENO:

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ventidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

EL ALCALDE DEL DISTRITO,

Ernesto De Diego Diez.

EL COMISIONADO DE GOBIERNO,

Eduardo Morgan Jr.

EL COMISIONADO DE PLANIFICACION
Y FINANZAS,

Mario De Diego.

LA COMISIONADA DE EDUCACION,

Noemí E. Guizado P.

EL COMISIONADO DE OBRAS
PUBLICAS Y ORNATO,

Diego García de Paredes.

EL COMISIONADO DE SALUD
Y BIENESTAR SOCIAL,

José Luis Matute.

EL COMISIONADO DE TRABAJO
Y DESARROLLO COMUNAL,

Eduardo Navarro Ch.

**EL COMISIONADO DE
CIRCULACION VEHICULAR,****Sergio Rodríguez B.****EJECUTASE Y CUMPLASE.-****EL ALCALDE DEL DISTRITO****Ernesto De Diego Diez.****ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,****SECRETARIO GENERAL****Andrés Ureña Escobar.****EDICTO EMPLAZATORIO:**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a FRANCIS ELLEN KNOX DE GUMBS, para que dentro de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor HAROLD ALBERTO GUMBS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado con su publicación legal, hoy seis (6) de Mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

(Fdo) LAO SANTIZO PEREZ.

Secretario.

(Fdo) LUIS A. BARRIA.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

L 344224
(Única publicación)**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, en atención a lo dispuesto por el Artículo 964 del Código de Comercio, por este medio E M P L A Z A a las personas que puedan tener algún interés en la solicitud hecha ante este Despacho por la Sociedad AUTOMEDONTES INDEPENDIENTES, S. A. para la anulación y reposición del Cheque Certificado No.067, de fecha 7 de abril de 1970, por la suma de CIENTO DOCE BALBOAS CON TREINTICUATRO CENTESIMOS (B/112.34) expedido por la Sociedad de AUTOMEDONTES INDEPENDIENTES, S.A., contra el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE COLON, a favor de la CAJA DE SEGURO SOCIAL.

De conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de Abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy DOCE (12) de Enero de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ

(fdo) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO

(fdo) ARISTIDES AYARZA S.-

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario del Tribunal

ARISTIDES AYARZA S.-

L 304716
(Única publicación)**EDICTO EMPLAZATORIO**

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Luis Martínez, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hija BRISEIDA MARTINEZ DE LA CRUZ, propuesto por Miguel Falsicos.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Lic. A. Montenegro de Fletcher

Secretaria.

Magda Guzmán

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Panamá, 27 de abril de 1971.

L 346813
(Única publicación)**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

a los señores José Bernardo González, Ceferino Almanza Rodríguez, Félix Almanza, Lucas Almanza, José María Barrios, Faustino Castillo, María Félix Cruz, Pablo Venzancio Barrios y María Sabel (sic) Bonilla, para que por sí o por medio de apoderado, se hagan presentes en el juicio de División de Bien Común que en su contra la señora Ludovina Almanza ha presentado por medio de su apoderado Lic. Argimiro Valverde y sobre la Finca 931 bis inscrita al folio 314 del Tomo 185, de la cual son condueños y para lo cual se les concede el término de diez (10) días y con la advertencia de que de no hacerlo se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, hoy doce de abril de mil novecientos setenta y uno, en la Secretaría de este Tribunal y copias quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación de conformidad a la Ley.

El Juez Primero del Circuito de Veraguas

Humberto J. Chang H.

El Secretario del Juzgado

Juan Poñanco P.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Santiago, 12 de abril de 1971.L 346988
(Única publicación)**EDICTO EMPLAZATORIO:**

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARIA o BADIA ASSADE VIUDA DE MUBAREX o BADIA SAADI VIUDA DE MUBAREX, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, diez y siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.

" V I S T O S , por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de MARIA o BADIA ASSADE VIUDA DE MUBAREX o BADIA SAADI VIUDA DE MUBAREX, desde el día 16 de enero de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, GRA-CIELA MARIA MUBAREX ASSADE, en su condición

de hija de la causante. ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en la presente sucesión intestada, todas las personas que tengan algún interés en ella; y, Que se publique y se fije el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.
"Cópiese y notifíquese,
"El Juez (fdo) Carlos Quintero Moreno.

"La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregarán al interesado para su correspondiente publicación de conformidad con el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969.

El Juez, (Fdo.) Carlos Quintero Moreno

La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 17 de mayo de 1961.

L 344208
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1o. Que al Folio 600, Asiento 43,110 del Tomo 170 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada LYCIA, S.A.

2o. Que al Folio 338, Asiento 121,484 bis del Tomo 794 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente documento confirmo la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No.2088 de Abril 20, 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de abril de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día 5 de mayo de 1971.

Director General del Registro Público

Jorge Azcárraga E.

L 344214
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A AGUSTINA MORALES DE GONZALEZ, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Juvenino González Ríos.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, hoy, dieciocho (18) de Agosto de mil novecientos setenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez, (fdo) Juan B. Ibarra C.

El Secretario, (fdo) Félix A. Morales.

Lo anterior es copia conforme su original.

DAVID, 10 de Diciembre de 1970.

Secretario Félix A. Morales

L 319977
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1o. Que al Folio 199, Asiento 68.705 del Tomo 315 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada COMPAÑIA OCEANICA DE NAVEGACION, S.A.

2o. Que al Folio 482, Asiento 147.182 del Tomo 782 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVE: Que COMPAÑIA OCEANICA DE NAVEGACION, S. A. de inmediato suspenda todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha..."

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No.2036 de Abril 19 de 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de Abril de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 3:00 de la tarde del día 6 de Mayo de 1971.

Director General del Registro Público

Jorge Azcárraga Espino

L 342826
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No 10

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores, Jerónimo Romero, Claudio Caballero, Ladislao Rodríguez, Adelina Martínez y José del Carmen Romero, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de División que en su contra han presentado en este Tribunal, los señores Estefanía Martínez Caballero y otros.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación local, se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Santiago, once (11) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez, Humberto J. Chang H.

El Secretario, Juan Polanco P..

L 344102
(Única publicación)

GLADYS DE GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

CERTIFICA:

Que GUMERCINDO DOMINGUEZ, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda ordinaria contra RICARDO ALBERTO ROMERO GARUZ, y ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S. A., para que se les condene a pagarle la suma de TRECE MIL (\$/13,000.00), en concepto de indemnización, más costas, gastos, e intereses legales, por daños y perjuicios sufridos.
Esta Certificación se expide para los efectos que establece el Artículo 315 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
GLADYS DE GROSSO

L 342917
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1o. Que al Tomo 330, Folio 443, Asiento 73.376 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada MARTEX CORPORATION—

2o. Que al Tomo 782, Folio 425, Asiento 147.002 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:—

“Por la presente se declara disuelta la referida MARTEX CORPORATION a partir de esta fecha.”—

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No.1894 de Abril 12, 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 14 de Abril de 1971.—

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día 7 de Mayo de 1971.

Director General del Registro Público

Jorge Azcárraga Espino

L 342921

(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1o. Que al Folio 110, Tomo 681, Asiento 134.055 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PONTROYAL, S. A.

2o. Que al Folio 26, Tomo 799, Asiento 142.863 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“SE RESUELVE: Que PONT ROYAL, S. A. DESCONTINUE INMEDIATAMENTE todos los negocios y sea disuelta en esta fecha:

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No.2192 de Abril 26, 1971, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 28 de Abril de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día 7 de Mayo de 1971.

Director General del Registro Público

Jorge Azcárraga Espino

L 342924

(Única publicación)

JOREGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 169, Asiento 105.692 bis del Tomo 666 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada TRANSMA (INVESTORS SERVICES) S. A. (TRANSMA (I.S.) S.A.)

Que al Folio 439, Asiento 147.052 del Tomo de la misma Sección se encuentra inscrito el Consentimiento de los Accionistas a la Disolución de la sociedad denominada TRANSMA (INVESTORS SERVICES) S. A. (TRANSMA (I.S.) S. A.), que en parte dice:

“Los suscritos..., tenedores de todas las...acciones de TRANSMA (INVESTORS SERVICES) S. A. (TRANSMA (I.S.) S.A.)... lo estiman aconsejable y para beneficio de la sociedad que la misma sea disuelta de inmediato por el presente documento consentien a la disolución de dicha sociedad...”

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No.1977 de abril 14 de 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de abril de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Director General del Registro Público

Jorge Azcárraga Espino

L 342923

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JUAN MUÑOZ o JUAN ANTONIO MUÑOZ, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí-Auto No.161 David, diecisiete (17) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).-

Vistos:—

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de JUAN MUÑOZ o JUAN ANTONIO MUÑOZ, desde el día quince (15) de octubre de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor PABLO MUÑOZ SALDANA, en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese:

(fdo.) Juez Primero del Circuito

F. A. Jiménez,

Secretario

Félix A. Morales,

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, hoy, veintitres (23) de Junio de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.-

El Juez:

(fdo) F. A. Jiménez

El Secretario:

(fdo) Félix A. Morales

L 344103

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ARTURO CORACHAN QUIROS, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

“JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, doce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

“V I S T O S ... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ARTURO CORACHAN QUIROZ, desde el día 20 de agosto de 1970, fecha en que ocurrió su defunción.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, MANUEL y ALEJANDRO CORACHAN QUIROZ, en su condición de hermanos del causante. Y, ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada, todas las personas que tengan algún interés en ella. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.”

“Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del Impuesto de Mortuoria.

“Cópiese y notifíquese,

“El Juez, (Fdo.) Carlos Quintero Moreno,

“La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso.”.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregarán al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No.113, de 22 de abril de 1969.

El Juez,

(Fdo.) Carlos Quintero Moreno,

La Secretaria,

(Fdo.) Gladys de Grosso

L 355904

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 147, Asiento 116,136 del Tomo 540 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada OROMOBIL INC.

Que al Folio 407, Asiento 121,694 bis del Tomo 794 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVE: Que OROMOBIL INC., sea, y por la presente, lo es, disuelta a partir de esta fecha..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No.2298 de 29 de Abril de 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 5 de Mayo de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y media de la tarde del día de hoy catorce de Mayo de 1971.

Su-Director General del
Registro Público

Ernesto Zurita, Jr.

L 346644
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A SATURNINO QUIROZ, JOSE QUIROZ, PAULA EMILIA QUIROZ, MARIA DE LOS SANTOS QUIROZ, EVILA MARIA QUIROZ, ALBERTO, HERNAN, AURELIA, Y JUAN ALBERTO QUIROZ, Y JUAN ISAAC ESCUDE, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a este tribunal a estar a derecho en el juicio especial de división de bien común que les ha propuesto Sabina y Cecilia o Nora Cecilia Quiroz Miranda.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, hoy diecinueve (19) de junio de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez:

(fdo) Franklin A. Jiménez

El Secretario:

(fdo) Félix A. Morales

L 351012
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente ALCIBIADES CORREA MELGAR, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ANA ENEIDA DE BOUTAD, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez de Junio de mil novecientos setenta y uno; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) Rafael Rodríguez A.,

El Secretario,

(Fdo.) Carlos A. Villaláz B.,

L 358390
(Única publicación)

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a César Lugo y a Claudio Alberto Torres,

HACE SABER :

Que en el juicio de adopción propuesto por John Arthur Butterbaugh para ADOPTAR a los menores CARMEN IRIS y RICARDO ANTONIO LUGO CRUZ y a CLAUDIO ALBERTO TORRES CRUZ, hijos de Izolina Cruz de Butterbaugh con César Lugo los dos primeros y el último con Claudio Alberto Torres se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutoria dice:

RESOLUCION No. 777. TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES. Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS :

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE a JOHN ARTHUR BUTTERBAUGH, varón, panameño, norteamericano, mayor de edad, casado, cabo de la Marina de los Estados Unidos, con tarjeta de identificación No.281-38-5-313, residente en calle 9a. Parque Lefevre No.950 apto. 5, FERMISO JUDICIAL para poder ADOPTAR a los menores CARMEN IRIS y RICARDO ANTONIO LUGO CRUZ y el menor CLAUDIO ALBERTO TORRES CRUZ, hijos de su esposa Izolina Cruz de Butterbaugh, con César Lugo los dos primeros y el último con Claudio Alberto Torres, antes de su matrimonio con el patente; le primera nació en Colón, el día dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita en el tomo 80 de nacimientos de la provincia de Colón, folio 204, partida No.815, el Segundo nació en Carrote, Distrito de Portobelo, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscrito en el tomo 72 de nacimientos de la Provincia de Colón, folio 351, partida No.1403, siendo sus abuelos paternos Zenán Lugo y Julia Torres y maternos José Antonio Cruz y Elisa Chiari de Cruz. El tercero nació en Villa Alondra, Distrito de Colón, el día seis de marzo de mil novecientos sesenta, inscrito en el tomo 86 de nacimientos de la Provincia de Colón, Folio 315, partida No.1260, siendo sus abuelos paternos Rafael Torres y maternos José Antonio Cruz y Elisa Chiari de Cruz. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario. La Señora Izolina Cruz de Butterbaugh, está facultada para firmar la escritura notarial.

DERECHO: Ley 24 de 1951, Tít. XI, Lib. I. Cap. V. del C. C.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(fdo.) La Juez

Lic. A. Montenegro de Fletcher

(fdo.) Magda Guzmán

La Secretaria

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de las partes interesadas para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presente a este Tribunal el señor César Lugo y el señor Claudio Alberto Torres a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hicieron esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y uno
El Juez
Lic. A. Montenegro de Fletcher

La Secretaria

Magda Guzmán

La Secretaria de la Juez del Tribunal Tutelar de Menores.
Secretaria.
Magda Guzmán
L 346612
(Única publicación)

AVISO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, llevo a conocimiento del público que el día 19 de Abril de 1971, compré al señor Valentín Vargas Hernández, panameño, mayor de edad, con cédula número 7-40684, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá, su establecimiento comercial denominado ABARROTERIA ANGELITA, la cual operaba en la casa No.9-03 de Calle "G", esquina con Calle 15 Oeste.

Panamá, 13 de Mayo de 1971.

L 344362
(Única publicación)

ERNESTO CHU JORDAN,
Céd. 8-53-338.